

---

**RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-056**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

**Considerando:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;

- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de*

---

*educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece le incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*”;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYIT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYIT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** el artículo 102 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) que establece lo siguiente: “*Infracciones o faltas disciplinarias. - Son*

*infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores son las siguientes:*

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;*
- b) Atentar contra la institucionalidad;*
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;*
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;*
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;*
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,*
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.”;*

**Que** el artículo 103 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) que establece lo siguiente: **“Sanciones.** - *Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;*
- d) Separación definitiva de la Institución.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.”;*

**Que** el artículo 106 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) que establece lo siguiente: **“Procedimiento.** - *Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.*

*Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto de dicha resolución.*

*El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

**Que** el artículo 107 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) que establece lo siguiente: *“**Debido proceso.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.”;*

**Que** mediante documento INFORME CAD-DIS-2022-02, de fecha 26 de mayo de 2022, el señor Magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico, presenta informe de análisis de caso FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, cometida por el señor estudiante Ricardo José Lara Cortez, en donde se señala que el referido estudiante no ha reportado algún tipo de discapacidad;

**Que** mediante RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-043, de fecha 13 de junio de 2022, el órgano Colegiado Superior resuelve: *“**Artículo Segundo.** – Autorizar a la Coordinador Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, la suscripción de matrículas condicionadas a estudiantes con casos disciplinarios identificados, para ser aplicadas desde el periodo académico A2022 y hasta que la comisión disciplinaria se encuentre en funcionamiento.”;*

**Que** mediante Documento Único de Matrícula Condicionada, de fecha 15 de junio de 2022, el señor estudiante Ricardo José Lara Cortez, en conjunto con el señor Magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico, y la señora Ana Beatriz Cortez Noboa, como Testigo de Honor, firma y acepta los compromisos para el Período Académico A2022, con vigencia desde el 15 de junio hasta el 31 de octubre de 2022, según las siguientes especificaciones: *“**Compromiso.** -*

- 1. Acepto que el incumplimiento de cualquiera de estos compromisos y de otros establecidos en la normativa vigente aplicable, generará procesos sancionatorios disciplinarios, en concordancia con la normativa vigente.*
- 2. Acepto estar en contacto permanente con el Coordinador Académico para efectos de acompañamiento para el cumplimiento del presente documento.*
- 3. Acepto participar activa y responsablemente en las sesiones, actividades y tareas en cada una de las asignaturas en las que he solicitado matrícula para el presente período académico:*

<i>Asignaturas</i>	<i>Nivel</i>	<i>No. de matrícula</i>
<i>Fundamentos de la Producción Musical</i>	<i>II</i>	<i>2da matrícula</i>
<i>Entrenamiento auditivo</i>	<i>II</i>	<i>2da matrícula</i>
<i>Electroacústica</i>	<i>III</i>	<i>1era matrícula</i>
<i>Acústica de los Instrumentos musicales</i>	<i>III</i>	<i>1era matrícula</i>
<i>Programación de audio</i>	<i>III</i>	<i>1era matrícula</i>

**Que** mediante RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-045, de fecha 27 de junio de 2022, el órgano Colegiado Superior resuelve: “**Artículo Primero.** – Designar los integrantes de la Comisión Disciplinaria de ITAE, de la siguiente manera:

- 1.1. *Coordinador Académico, Mgs. Luis Felipe Frías Serrano, quien la presidirá.*
- 1.2. *Ing. Danny Vladimir Leiva Minango como docente principal en la Comisión Disciplinaria con su alterno, el Mgs. Wilmer Fernando Jumbo Soto.*
- 1.3. *Sr. José Antonio Álvarez Lema como representante estudiantil principal en la Comisión Disciplinaria con su alterno, el Sr. Carlos Luis Almeida Cedeño.”;*

**Que** con fecha 16 de agosto de 2022 y mediante correo electrónico [jaycart@itae.edu.ec](mailto:jaycart@itae.edu.ec), el Magister Jorge Alfredo Aycart Larrea, Rector y Presidente del OCS, remite documento Acta de Denuncia a Magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico y Presidente de la Comisión Disciplinaria del ITAE, presentada por la estudiante María José García Choez en contra del estudiante Ricardo José Lara Cortez;

**Que** con fecha 13 de septiembre de 2022 y mediante correo electrónico [jaycart@itae.edu.ec](mailto:jaycart@itae.edu.ec), el Magister Jorge Alfredo Aycart Larrea, Rector y Presidente del OCS, remite documento Caso RICARDO LARA, presentado por el señor estudiante Ricardo José Lara Cortez y dentro del tiempo máximo establecido por la Comisión Disciplinaria, el cual contiene detalle de elementos explicativos sobre Acta de Denuncia presentada por la estudiante María José García Choez en contra del estudiante Ricardo José Lara Cortez;

**Que** con fecha 23 de septiembre de 2022 y mediante correo electrónico [luis.frias@itae.edu.ec](mailto:luis.frias@itae.edu.ec), el Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico y Presidente de la Comisión Disciplinaria del ITAE, notifica detalles de documento RESOLUCIÓN No. CDI-TELETRABAJO-2022-004, de fecha 22 de septiembre de 2022, donde se especifica la DESESTIMACIÓN del documento presentado en fecha 12 de septiembre de 2022, remitiendo entrega de documento Ampliación de Acta de Denuncia, presentado por la estudiante María José García Choez, y otorgando hasta el martes 27 de septiembre (16h00) como fecha máxima de presentación de nuevo documento explicativo y ante la máxima autoridad;

**Que** mediante documento RESOLUCIÓN No. CDI-TELETRABAJO-2022-003, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico y Presidente de la Comisión Disciplinaria del ITAE, INFORME DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA CD-ITAE-2022-001, sobre Acta de Denuncia presentada por la estudiante María José García Choez en contra del estudiante Ricardo José Lara Cortez;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Aprobar las recomendaciones presentadas por la Comisión Disciplinaria del ITAE, mediante documento RESOLUCIÓN No. CDI-TELETRABAJO-2022-003.

**Artículo Segundo.** – Aplicar la sanción correspondiente al estudiante Ricardo José Lara Cortez, según lo establecido en el artículo 103 literal b) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), con 2 asignaturas, en concordancia con el informe de Documento Único de Matrícula Condicionada y como adicionales a las que este establezca.

**Artículo Tercero.** – Solicitar a la Comisión Disciplinaria un informe sobre análisis de cumplimiento de Documento Único de Matrícula Condicionada, por parte del estudiante Ricardo José Lara Cortez, vigente para el presente período académico.

**Artículo Cuarto.** – Delegar al Magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico y Presidente de la Comisión Disciplinaria del ITAE, realizar las verificaciones y contrastaciones normativas que correspondan a la aplicación de la presente resolución.

**Artículo Quinto.** – Delegar al estudiante Diego Nayib Vera Vera, Presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil y Representante Principal ante el OCS, a que presente una propuesta para la elaboración de talleres de trabajo colaborativo y de carácter obligatorio con toda la comunidad estudiantil sobre la normativa vigente respecto a de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. La validación de la propuesta estará a cargo del Magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador Académico y Presidente de la Comisión Disciplinaria del ITAE.

**Artículo Sexto.** – Notificar la presente resolución al estudiante Ricardo José Lara Cortez, al personal académico y funcionarios administrativos, involucrados en la presente Resolución.

---

**Artículo Séptimo.** – Notificar la presente resolución a la coordinación de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Lo establecido en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la correspondiente notificación presencial al señor estudiante Ricardo José Lara Cortez, en sesión informativa a realizarse a la finalización de la vigencia del Documento Único de matrícula Condicionada.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria No. 008-2022.

Notifíquese y publíquese. -

**Jorge Alfredo Aycart Larrea**  
RECTOR – Presidente  
Órgano Colegiado Superior ITAE

**Cristian Andrés Aguirre Coba**  
Secretario Ad-Hoc  
Órgano Colegiado Superior ITAE